

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN CONVENIO No. 202502439

CONVENIO N°.	202502439
ASOCIADO:	FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "TURISMO QUE TRANSFORMA: FORTALECIMIENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO SOSTENIBLE EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
VALOR INICIAL:	El valor total del convenio asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.857.142.857,00), discriminados así: El valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000). El valor del aporte de la entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$857.142.857,00) QUINIENTOS MIL PESOS (\$179.500.000,00) M/L.
INTERVENTORIA:	N/A
SUPERVISOR(A):	MARISABELLA ROMERO SANJUAN
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES, dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
FECHA INICIO:	3 de septiembre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN	26 de diciembre de 2025
FECHA AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN	15 de enero de 2026
FECHA REINICIO	26 de febrero de 2026

En Barranquilla, a los 15 días de enero del 2026, se reunieron en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico, por una parte, LUZ MARÍA RODRÍGUEZ LECHUGA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 22.634.910, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la FUNDACION SOCIAL SOMOS FUTURO, persona jurídica privada sin ánimo de lucro, con NIT número 900.992.458-1, quien para los efectos de este documento se denominará EL ASOCIADO; y por otra parte, MARISABELLA ROMERO en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Supervisora del Convenio de Asociación No. 202502439, con el fin de hacer constancia de la necesidad de AMPLIAR LA SUSPENSIÓN del convenio de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Que el convenio de la referencia se encuentra vigente y dio a inicio a su etapa de ejecución el 3 de septiembre de 2025, con la firma de la correspondiente acta de inicio.
2. Que, mediante solicitud radicada con fecha de 26 diciembre del 2025, vía correo electrónico, el asociado solicita la suspensión temporal del convenio, exponiendo razones ajenas a la voluntad



de las partes y que son de fuerza mayor. Por lo cual solicita se suspenda la ejecución del convenio de la referencia.

3. Que, una vez analizadas las razones expuestas por el asociado, la supervisión del convenio consideró que son válidas, en la medida que se necesita detener la ejecución del convenio, para reanudarla a futuro, cuando estén dadas las condiciones que permitan su normal desarrollo, por lo que se suscribió acta de suspensión del convenio, con fecha estimada de reinicio de 15 de enero de 2026.
4. Que, a la fecha de la presente acta, las circunstancias que dieron motivo a la suspensión, no ha sido posible superarlas, motivo por el cual se suscribe el presente documento, con el fin de prorrogar la suspensión inicial hasta el día 25 de febrero de 2026.
5. Que, sobre el tema de la suspensión de los contratos y/o convenios, el Consejo de Estado se ha expresado en múltiples oportunidades, entre ellas en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 5 de julio de 2016, con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), anotando literalmente que: *El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso, y que antes de suspender es necesario: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.*
6. Que, en mérito de todo lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso se cumplen los requisitos establecidos por la jurisprudencia para la suspensión del convenio, y que las partes, en ejercicio de su autonomía privada, se han mostrado de acuerdo con suspender las obligaciones derivadas de la relación convencional, se procede mediante la firma de la presente acta a prorrogar la suspensión de la ejecución del convenio de asociación N°. 202502439, y se establece como fecha estimada del reinicio de la ejecución contractual el día 26 de febrero de 2026.

La presente acta se firma, en señal de aceptación por los que en ella han intervenido, en la ciudad de Barranquilla a los quince (15) días del mes de enero del 2026.



MARISABELLA ROMERO SANJUAN
Supervisora
Por el DEPARTAMENTO



LUZ MARÍA RODRÍGUEZ LECHUGA
RL FUNDACIÓN SOCIAL SOMOS FUTURO
Por el ASOCIADO

